

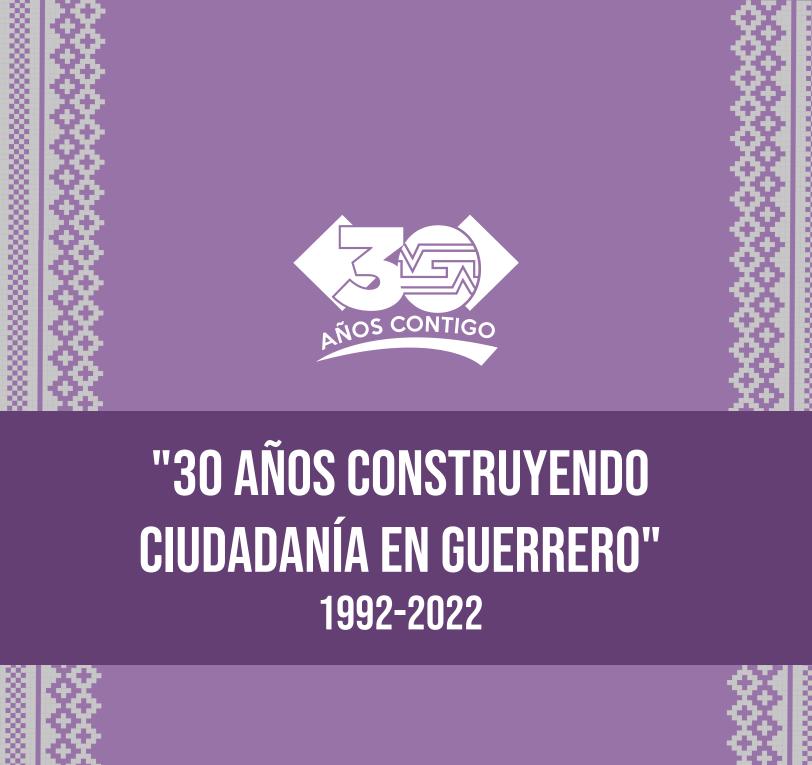




# MEMORIA

del Proceso Electivo en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, desarrollado por sistemas normativos propios (usos y costumbres), 2021.









# MEMORIA

del Proceso Electivo en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, desarrollado por sistemas normativos propios (usos y costumbres), 2021.



### Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

#### **Consejera Presidenta**

Luz Fabiola Matildes Gama

### **Consejeras y Consejeros Electorales**

Edmar León García Vicenta Molina Revuelta Cinthya Citlali Díaz Fuentes Azucena Cayetano Solano Amadeo Guerrero Onofre Dulce Merary Villalobos Tlatempa

### Secretario Ejecutivo

Pedro Pablo Martínez Ortiz

### Representantes de partidos políticos

Benito Ángel Magaña Figueroa

#### **PAN**

Manuel Alberto Saavedra Chávez

#### PRI

Fidelmar Flores Méndez

#### **PRD**

Isaías Rojas Ramírez

#### PT

Juan Manuel Maciel Moyorido

#### **PVFM**

Marco Antonio Parral Soberanis

#### MC

Gerardo Robles Dávalos

#### **MORENA**

### Diseño gráfico editorial y contenido

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los gráficos, tablas y esquemas contenidos en esta Memoria, han sido elaborados con datos del IEPC Guerrero con base en diversos informes presentados ante los órganos directivos.

#### Memoria.

del Proceso Electivo en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, desarrollado por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres), 2021. Distribución gratuita. Prohibida su venta.

# Índice

PRESENTACIÓN 7	
INTRODUCCIÓN 8	
CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO 11.1. Breves datos históricos 11.2. Contexto regional y aspectos generales del municipio 12.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16 2.2. Derechos Indígenas en los Convenios y Tratados Internacionales 16 2.3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 17 2.4. Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero 18	
CAPÍTULO 3. ANTECEDENTES Y ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTIVO 2021	1
CAPÍTULO 4. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2021	

# Índice

<ul><li>4.2. Solicitud de la ciudadanía para determinar el modelo de elección para el proceso electivo 2021</li><li>4.3. Asambleas comunitarias para la elección de</li></ul>	37
representantes comunitarios4.4. Asamblea municipal comunitaria de	41
representantes y autoridades	43
4.4.1. Desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades	44
de Honor y Justicia	
CONCLUSIONES	49
ANEXO ESTADÍSTICO	53
Votación emitida en la consulta para determinar el	
cambio de modelo de elección, realizada en el 2015 Votación emitida en la consulta sobre los modelos de	53
elección, realizada en el 2017	53
Métodos de votación utilizados en las localidades en las consultas (2015 y 2017) y procesos electivos (2018	
y 2021)	53
Métodos de votación utilizados en el proceso electivo 2021	54
Asistencia de representantes de las localidades a la Asamblea Municipal realizada el 30 de mayo de 2021,	
por origen étnico	
Participación ciudadana en el proceso electivo 2021 Participación ciudadana en asambleas de consultas realizadas en 2015 y 2017, así como en los procesos	
electivos 2018 y 2021	
Porcentaje de participación ciudadana en cada una de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres,	
en el proceso electivo 2021, considerando el padrón de	
votantes elaborado por cada comunidad o colonia	54
Porcentaje de participación ciudadana por cada etnia o zona	55
Presupuesto ejercido en procesos electivos 2018 y 2021	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXO FOTOGRÁFICO	<b>F</b> •
ANEXUEUIUKAEKU	E Q

### Presentación

Con motivo de la primera elección desarrollada el 15 de julio de 2018 en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, llevada a cabo por Sistemas Normativos Propios o mejor conocida como usos y costumbres, es que surge la importancia de elaborar una Memoria Electoral que recopile las actividades ahí desarrolladas, con la finalidad de dar a conocer a todas y todos los guerrerenses, las actividades tan relevantes acontecidas en esta entidad.

Dicha elección marcó un parteaguas en la historia política de la entidad y de la democracia como forma de gobierno. La materialización de ese sistema de elección municipal, tiene como origen una petición presentada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) el 26 de junio de 2014, por un grupo de ciudadanas y ciudadanos compuesto por Comisarios Municipales, Delegados, Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, así como Presidencias de Colonias, pertenecientes a 35 comunidades y 22 colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Lo anterior, resulta indispensable para comprender por qué en Ayutla de los Libres, Guerrero, en el 2021, nuevamente se celebró un proceso electivo por el sistema normativo propio o de usos y costumbres, el cual tuvo particularidades distintas al del 2018 y que, sobre todo, marcan un importante avance en el reconocimiento, en la vía de los hechos, de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos para ejercer la autonomía en su vertiente de autogobierno en la elección de autoridades municipales.

Esta Memoria, constituye un documento en el que, de manera sucinta se da cuenta de todas y cada una de las actividades y acciones emprendidas por las propias comunidades, delegaciones y colonias que en el municipio de Ayutla de los Libres, realizaron para autoorganizarse y crear un órgano electivo que organizó, coordinó y condujo todas y cada una de las etapas del proceso de elección de sus autoridades, con el acompañamiento y coadyuvancia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

# INTRODUCCIÓN

a presente Memoria se divide en cuatro capítulos: el primero, contiene una breve descripción del origen histórico del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como las principales características sociales, políticas y económicas, tanto de la región como del Municipio; en el segundo, se precisa el marco normativo que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para elegir a sus autoridades mediante sus prácticas, normas y procedimientos acorde a sus Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres); el tercero, menciona un breve recorrido de la solicitud para elegir autoridades por Sistemas Normativos Propios, así también las consultas realizadas en el 2015 y 2017, la realización del primer proceso electivo celebrado en el 2018, de igual manera, se da cuenta de los actos previos para la elección del 2021; el último capítulo, da cuenta de la organización y desarrollo de la elección por Sistemas Normativos Propios, la cual, a diferencia del 2018, fue realizada por las propias comunidades a través de la institución interna que crearon para tal fin: la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.

En el apartado de Marco Normativo, se describe su construcción, a partir del diálogo interno y del consenso de las propias comunidades, así como la intervención desde una lógica de colaboración, apoyo y perspectiva intercultural del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; lo que permitió la organización, desarrollo y conclusión de un proceso electivo que, nuevamente, como en el 2018, permitió la transición pacífica y democrática del gobierno municipal de Ayutla de los Libres.

Además, la Memoria incluye conclusiones en torno a los retos que se tienen como institución para seguir siendo garante del ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos, particularmente, para ser la autoridad electoral que, en cumplimiento a sus principios y obligaciones constitucionales, contribuya al cambio de autoridades mediante un mecanismo que asegura a la ciudadanía el ejercicio pleno a votar, con pleno respeto a un sistema normativo propio.

Finalmente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene como objetivo que esta Memoria contribuya a la documentación y estudio de un sistema electivo que se ha dado en las comunidades de Ayutla de los Libres, Guerrero, y que constituye la materialización de una de las aspiraciones del movimiento indígena por la libre determinación, autonomía y autogobierno, en un marco de respeto a la Constitución Federal y que, por supuesto, mantenga la unidad de la nación.

## CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

### 1.1. Breves datos históricos

En cuanto a los datos históricos de este municipio, no se tiene una fecha precisa de su fundación, sin embargo, se considera que pudo haberse fundado en el año de 1522, cuando se estableció la provincia de Jalapa. Asimismo, se destaca que entre los años 1428 y 1520, los gobiernos de Itzcóatl y Moctezuma Xocoyotzin, las últimas dinastías del imperio Tenochca que conformaron la Triple Alianza, consolidaron su poderío en 38 provincias tributarias, de las cuales seis se ubicaron en el territorio que hoy ocupan el estado de Guerrero.

De acuerdo con Rafael Rubí Alarcón y Edgar Pavía (1998), el municipio de Ayutla de los Libres perteneció a la provincia tributaria de Tlauhpa (Tlapa), que se conformó por los actuales municipios de Atlixtac, Tlapa de Comonfort, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Malinaltepec y Metlatónoc.

Cabe mencionar que, durante este periodo prehispánico, lo que ahora se conoce como región Costa Chica, se identificó bajo la denominación de Ayotlán; conformada por las provincias de Ayocastla (Igualapa) y Yupito (Xalpa); ahí se han identificado seis asentamientos humanos en cuanto a la lengua que hablaban: amuzga, mixteca, tarasca, cuitlateca, náhuatl y tlapaneca. No obstante, en la actualidad solamente se tiene presencia de los Tu'un savi (mixtecos), Me'phaa (tlapanecos), Nahúatl, Ñomndaa' (amuzgos) y afromexicanos, de las cuales solamente los dos primeros grupos originarios predominan en el municipio de Ayutla de los Libres.

Esta diversidad de lenguas se acentuaba con la heterogeneidad marcada por la diferencia de grados de organización política, económica y social que los distinguía como unidades políticas. En ese sentido, muchos de ellos estaban jerarquizados e integrados a unidades políticas mayores, como el del reino de Tlachinollan, señorío que detentaba un gran poder en la región que ahora se conoce como Montaña. Es pertinente destacar que en Ayutla se fundó el reino conocido como Yopiltzingo, perteneciente a la cultura yope, donde hablaba una lengua propia, con igual dominación, desafortunadamente este grupo cultural fue, prácticamente extinguido físicamente a la llegada de los españoles, pues, su actitud insumisa lo distinguió desde la época prehispánica y se mantuvo a la llegada de los europeos, ante quienes no se sometieron (Rubí y Pavía, 1998).

La diversidad de grupos étnicos que habitaron este territorio se fue acentuando con el paso de los años, pues sumado a los mixtecos, yopes, amuzgos y tlapanecos, después de la conquista española se integraron personas provenientes de Europa, África y Asia, de ahí que se usaran las denominaciones de europeos, españoles, castizos, mestizos, pardo y chino, para identificar a esta diversidad de identidades.

Para la época colonial, Ayutla figura en la historia de nuestro país, tras haberse firmado en su territorio el conocido Plan de Ayutla el 1 de marzo de 1854, con el que se llamó al derrocamiento de Antonio López de Santa Anna, documento que se cree fue redactado en la hacienda de la Providencia y firmado por Juan N. Álvarez, el coronel Florencio Villareal y el capitán Vicente Luna.

### 1.2. Contexto regional y aspectos generales del municipio

El estado de Guerrero cuenta con siete regiones; Centro, Montaña, Acapulco, Costa Grande, Tierra Caliente, Norte y Costa Chica. Estas regiones constituyen lugares con una diversidad cultural que se refleja en las prácticas culturales de sus habitantes; vestimenta, fiesta, gastronomía, historias, prácticas sociales y políticas muy diversas. Lo que contrasta con los índices de marginación, pobreza, analfabetismo, migración y carencias de servicios públicos que, lejos de constituir un impedimento para su desarrollo, se presenta como una causante de la movilización ciudadana en búsqueda de mejores oportunidades de vida, lo que conlleva una dinámica política que ha permitido generar procesos democráticos en los municipios del estado de Guerrero.

Sin embargo, Guerrero ocupa el primer lugar en marginación, junto con Chiapas y Oaxaca que ocupan el segundo y tercer lugar, respectivamente, catalogados como entidades con un grado de marginación "Muy alto" (CONAPO, 2020)¹. En ese contexto, la Región de Costa Chica, y los municipios que la conforman presentan los grados de marginación siguientes:

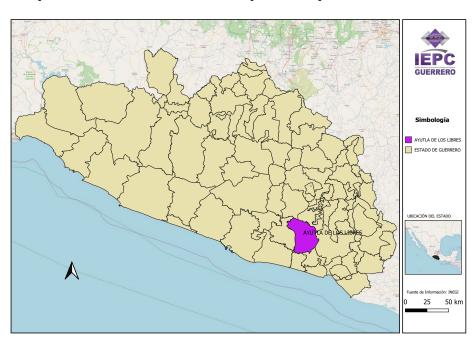
Tabla 1. Índice y grado de marginación por municipio en Guerrero

Núm.	Municipio	Índice de marginación	Grado de mar- ginación	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	Ayutla de los Libres	45.941	Muy alto	76
2	Azoyú	49.839	Alto	329
3	Copala	52.027	Alto	652
4	Cuajinicuilapa	51.747	Alto	604
5	Florencio Villarreal	51.596	Alto	566
6	Igualapa	48.713	Muy alto	202
7	Ometepec	50.44	Alto	397
8	San Luis Acatlán	43.032	Muy alto	34
9	San Marcos	49.752	Alto	317
10	Tecoanapa	48.736	Alto	205
11	Tlacoachistlahuaca	42.95	Muy alto	32
12	Xochistlahuaca	44.963	Muy alto	56
13	San Marcos	56.827	Muy bajo	1,879

Fuente: Estimaciones de CONAPO con base en el INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, consultable en IMM 2020.xls (live.com)

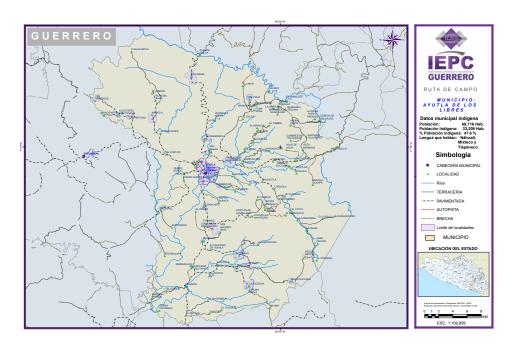
Guerrero tiene un indíce de marginación de 11.989; Chiapas tienen 11.999 y Oaxaca con 13.216. Datos obtenidos en CONAPO, 2022. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por entidad federativa, 2020, consultado en IME 2020.xls (live.com) 8 de agosto de 2022.

Es en este contexto regional donde se localiza el municipio de Ayutla de los Libres, que colinda al Norte con los municipios de Quechultenango y Acatepec, al Sur con Florencio Villareal y Cuatepec, al Oriente con San Luis Acatlán y al Poniente con Tecoanapa. El municipio tiene como cabecera municipal a la localidad del mismo nombre, la toponimia que describe al vocablo Ayutla proviene del náhuatl Ayotlán, que quiere decir "Lugar donde abundan las tortugas"; el adjetivo "de los Libres" fue adquirido tras la promulgación del Plan de Ayutla.



Mapa 1. Ubicación del municipio de Ayutla de los Libres





Su población asciende a un total de 69,123 habitantes de los cuales 35,654 son mujeres, lo que representa el 51.6% de la población y 33,478 son hombres, que representan el 48.4%; de estos habitantes, 24,605 hablan alguna lengua indígena o se consideran como tal, lo que representa el 35.60 % del total de la población. Ahora bien, respecto de las lenguas indígenas más habladas en el municipio, fueron el Tu'un savi (Mixteco) con 12,494 habitantes, Me'phaa (Tlapaneco) con 1,575 y Náhuatl con 251 habitantes. Cabe señalar que el municipio también existen personas que se identifican como afromexicanos, siendo al menos 3,360 que representan el 4.86 % del total del municipio (INEGI, 2020).

Es importante señalar que de conformidad con datos estadísticos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y del Censo de Población y Vivienda 2020, en el municipio de Ayutla de los Libres se tienen cinco pueblos de mayor a menor presencia según población indígena en hogares o estimación de solamente afromexicanos, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Identificación de habitantes por pueblos de mayor a menor presencia

Pueblo	Habitantes	
Mixteco	18,449	
Tlapaneco	10,040	
No identificado por autoadscripción indígena	6,838	
Afromexicano	3,360	
Náhuatl	516	
Total	39,203	

### CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

### 2.2. Derechos Indígenas en los Convenios y Tratados Internacionales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), sigue siendo el principal instrumento a nivel internacional en el que se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Aunado a lo anterior, es relevante recordar que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece principalmente que:

### Artículo 2

- **1.** Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
- **a)** Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

En ese sentido, la elección por sistemas normativos propios o usos y costumbres, contribuye a hacer realidad, al menos en el ámbito de lo electoral, el reconocimiento e inclusión de una práctica de elección de autoridades desde la dinámica propia de las comunidades indígenas, siempre en pleno respeto de los derechos humanos y la paridad de género como principio constitucional.

## 2.3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Ahora bien, en el caso de nuestra entidad, es importante señalar que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos

originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

De igual manera, artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

# 2.4. Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero

En el artículo 26 de la Ley 701, se establece el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en particular aquellos relativos al respeto de los derechos humanos, para:

- Lecidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- **II.** Aplicar sus sistemas normativos propios en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y, particularmente la dignidad e integridad de las niñas y mujeres;
- III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades comunitarias o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, respetando el principio de paridad de género, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;

Aunado a lo anterior, es relevante citar lo que dispone los artículos 5, 10 y 12 de la referida Ley 701, que a la letra señalan:

**Artículo 5.-** El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y tendrán derecho a la libertad de expresión, a la protección de sus usos y costumbres, tradiciones, lengua, religión, indumentaria, rasgos culturales y educación.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Náhualt, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Ñonmdaa o Amuzgo, debiendo así ser identificados por parte de las instituciones gubernamentales.

**Artículo 10.-** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.

**Artículo 12.-** Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

El marco legal transcrito, precisa que son derechos de los pueblos originarios decidir sus formas internas de convivencia, es decir, de contar con el derecho reconocido legalmente para poder elegir a sus autoridades políticas o representantes mediante sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, lo que sin duda, constituye un avance en el reconocimiento del derecho al autogobierno y autonomía política, sin que ello implique una separación del Estado, sino una nueva relación que permite el reconocimiento de su formas, prácticas y procedimientos internos para la elección de sus autoridades con base en sus sistemas normativos propios.

## CAPÍTULO III

ANTECEDENTES Y ACTOS PREVIOS AL
PROCESO ELECTIVO 2021

### 3.1. Primer proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio

La elección por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres, tuvo como origen una petición presentada por un grupo de ciudadanas y ciudadanos compuesto por comisarios, delegados, comisarios municipales y agrarios, pertenecientes a 35 comunidades y 22 colonias de la cabecera, presentada ante el IEPC Guerrero el 26 de junio de 2014. Lo que finalmente se pudo concretar tras la sentencia SDF-JDC-545/2015 de la entonces Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por medio de la cual se precisaron los plazos y procedimientos a seguir por parte del IEPC Guerrero: 1) Medidas preparatorias, 2) Consulta, y 3) Notificación al H. Congreso del Estado.

Después de haber verificado la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, se implementaron asambleas durante los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre, 3, 4 y 5 de octubre de 2015, para brindar a la ciudadanía del municipio toda la información relativa a los dos modelos de elección: sistema de partidos políticos y de normativos internos. Las asambleas informativas de consulta fueron desahogadas en 107 localidades y 31 colonias, para posteriormente realizar en los días 10, 11, 17 y 18 de octubre de 2015 asambleas comunitarias decisorias mediante diversos métodos utilizados en las comunidades, delegaciones y colonias, tales como mano alzada, fila, grupo, orden de lista, pelotón, pizarrón, raya en cuaderno y urnas. El día 19 de octubre de 2015 se realizó el cómputo ante la presencia de observadores acreditados y representantes de las partes, obteniéndose los resultados siguientes: Partidos Políticos: 5,521, Sistemas Normativos Internos: 5,987; Abstenciones: 476; Total: 11,984.

De lo anterior, se le notificó el resultado al Congreso del Estado, quien determinó la fecha de la elección y toma de posesión de las autoridades municipales para el municipio de Ayutla de los Libres, y el IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 015/SE/31-03-2017 en el que se estableció el procedimiento para construir el modelo de elección.

Como resultado, el IEPC Guerrero convocó a la ciudadanía para presentar propuestas de modelo de elección, a través de módulos de recepción instalados en sitios estratégicos en todas las localidades y colonias, así como también la realización de un foro municipal para consensuar los componentes básicos que debían contener la normatividad que regiría el proceso electivo. Se recibieron un total de 225 propuestas por escrito, las cuales fueron sistematizadas por el IEPC Guerrero y, con ello, pudieron concretarse dos propuestas de elección denominadas como:

**1. Modelo A.** Representantes, el cual proponía desarrollar la elección en dos etapas:

La primera se realizaría por cada comunidad, conforme a sus normas tradicionales para elegir a dos representantes propietarios de distintos géneros con sus respectivos suplentes.

La segunda se llevaría a cabo mediante una asamblea de representantes a la que concurrirían cada una de las representaciones electas en cada localidad. En dicha asamblea, se elegiría a las y los integrantes del órgano de gobierno municipal, para lo cual se propondría a dos candidatas o candidatos y quien obtuviera el mayor número de votos sería el propietario o propietaria y, quien obtuviera el menor, sería el o la suplente.

- **2. Modelo B.** Planillas, planteaba la postulación de aspirantes para constituir el gobierno municipal mediante planillas integradas por ciudadanos de diferentes comunidades con el aval de al menos 20 asambleas comunitarias, la cual contemplaba las siguientes etapas:
- **a.** Registro de planillas
- **b.** Periodo de difusión de la propuesta de plan de trabajo.
- **C.** Acto electivo en la que la ciudadanía emitiera su voto mediante urnas por la planilla de su preferencia.
- d. Calificación de la elección.

### Cuadro 1. Características de los modelos de elección

### Modelo A. Representantes

- El proceso electivo iniciaría la tercera semana del mes de enero de 2018.
- Cada comunidad, delegación y colonia deteminaría la lista de votantes.
- Se elegirán a 2 representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes de cada comunidad, delegación y colonia.
- Habrá una asamblea municipal el 15 de julio de 2018, donde participan los representantes electos de cada localidad, al término se levantará el acta firmada por los participantes y se remitirá al IEPCGro.
- En la asamblea de representantes se elegirá a los integrantes del órgano de gobierno municipal; iniciando de mayor a menor cargo.

### Modelo B. Planillas

- El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018.
- El voto se hará en asambleas públicas, a través de la forma en que acuerde la asamblea de cada localidad, privilegiando la libertad del voto y se definirá a más tardar en marzo.
- Se integrarán planillas de presidente, síndico y regidores, las que requerirán del aval de 20 localidades, por lo que sólo se podrá avalar una planilla. En ellas se deberá incorporar a mujeres.
- No habrá campañas, sólo asambleas informativas para que las planillas presenten sus propuestas de trabajo.
- La elección la organiza la asamblea general

- No habrá campañas para nombrar representantes ni los integrantes del gobierno.
- Los representantes de las localidades que no sean electos en alguno de los cargos del gobierno municipal, integrarán las comisiones que se determinen.
- El IEPC-Gro emitirá las constancias para los representantes electos para el gobierno municipal.
- Los conflictos serán resueltos por un comité de mediación.

del pueblo y comités de representantes de las localidades el 15 de julio de 2018.

- La planilla que obtenga el mayor número de votos, se le otorgarán 5 integrantes del ayuntamiento, entre ellos al presidente municipal. El resto se distribuirá entre las planillas restantes en proporción de la votación obtenida.
- La calificación de la elección será realizada por la asamblea general del pueblo, dentro de la sesión de cómputo.
- El Instituto Electoral entregará una constancia en donde se conste la integración del ayuntamiento electo.

Fuente: Memoria relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Ayutla de los Libres, Guerrero, pp. 84-85

Estas propuestas, fueron sometidas a un proceso de consulta con la ciudadanía los días 10 y 11 de junio de 2017, bajo el mecanismo de Asambleas Comunitarias y el uso de diversos métodos de votación, los cuales fueron: mano alzada, fila, grupo, orden de lista, pelotón, pizarrón, raya en cuaderno y urnas, obteniéndose los siguientes resultados: Modelo A. Representantes: 7,223; Modelo B. Planillas: 5,971; Abstenciones: 371; Votos nulos 107; Total: 13,626².

Ahora bien, electo el modelo, se diseñaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, mismos que fueron validados por 98 autoridades de un total de 140 que existen en igual número de localidades de dicha municipalidad, el día 26 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, el 19 de enero de 2018 el Consejo General del IEPC Guerrero declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero 2017-2018, que consistiría en dos etapas: 1) Asambleas comunitarias donde

La votación total corresponde a los resultados consignados en las actas de las asambleas de consulta de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias. Cabe señalar que en siete casos el igual número de asambleas determinó no sumar las abstenciones en la votación total, sin que ello afectara la votación relativa a cada uno de los modelos de elección (Vease Informe de resultados de la consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, realizadas los días 10 y 11 de junio de 2017 pág. 16, numeral 32 y 33, mismo que forma parte como anexo del Acuerdo 038/SE/15-06-2017).

la ciudadanía de cada localidad, con presencia de personal del IEPC Guerrero, elegirían a dos representantes hombres y dos mujeres, que previamente debían informar a la autoridad electoral la fecha, hora y método de la asamblea y 2) Asamblea municipal de representantes, que se llevaría a cabo de conformidad con lo establecido por el Congreso del Estado de Guerrero, es decir, el 15 de julio de 2018, fecha en que concurrirían las y los representantes electos de cada localidad. Finalmente, la calificación y expedición de constancias respectivas, se previeron para el 20 de julio del mismo año.

Las asambleas comunitarias de elección de representantes se realizaron en diversas fechas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018, quedando electos las y los representantes, siendo un total de 140 propietarios hombres y 140 propietarias mujeres, cada uno con sus respectivos suplentes, dando un total de 560 representantes.

Finalmente, el 15 de julio de 2018, se realizó la asamblea municipal de representantes, a la que acudieron 279 representantes propietarios (mujeres y hombres), y 260 suplentes (mujeres y hombres), quienes decidieron integrar un Concejo Municipal Comunitario, representado por 1 coordinador de la zona mixteca, 1 coordinadora de la zona mestiza y 1 coordinador de la zona tlapaneca, cada uno con su respectivo suplente. Acto que fue validado por el IEPC Guerrero, mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018 emitido el 20 de julio del mismo año.

# 3.2. Solicitud de consulta para transitar al Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021

El 10 de septiembre de 2019, se presentaron ante el IEPC Guerrero, escritos de petición que suscribieron diversos ciudadanos y ciudadanas del municipio de Ayutla de los Libres, en los que solicitaban que se realizaran consultas a la ciudadanía de la municipalidad citada, para modificar la manera de elegir a sus autoridades municipales para el proceso electoral 2020-2021, es decir, transitar del Sistema Normativo Propio al Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

En respuesta a la solicitud, el IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 051/SO/27-11-2019³, en el que se precisó que, el derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas se encuentra previsto en el artículo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independietes de la Organización Internacional del Trabajo, y el cual ha sido garantizado y salvaguardado por el IEPC Guerrero en todo el proceso de actuación para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales iniciado en el 2015 y concluido en el 2018 con la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario.

Dicho proceso, ha otorgado al municipio de Ayutla de los Libres, una nueva realidad jurídica y política, que se enmarca en el reconocimiento al derecho a su libre determinación expresada en su autonomía y ejercicio de autogobierno, que les posibilita normar, orientar

Acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos.

y conducir los procedimientos necesarios para la toma de decisiones enmarcadas en ese derecho a la autodeterminación, en pleno respeto a los derechos humanos.

No pasa desapercibido que el proceso electoral por sistemas normativos propios, cumple también con la obligación constitucional que tienen las autoridades y el Estado al respeto y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas de conformidad con el principio de progresividad, el principio pro persona y la maximización de los derechos humanos de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1 de la Constución Federal. Esto es así, porque en el proceso electivo por sistemas normativos propios se garantiza el derecho de votar a la ciudadanía en igualdad de condiciones y ser observa el debido cumplimiento de la paridad de género, tanto en la postulación como en la integración de las autoridades electas bajo sus normas, procedimientos y prácticas internas.

Bajo ese contexto, se determinó la imposibilidad de atender la solicitud y, en consecuencia, realizar una consulta para el posible cambio de modelo de elección de autoridades del sistema vigente al de partidos políticos y candidaturas independientes. Ello en razón de que era necesario respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, precisando que, en todo caso, con la finalidad de propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de la ciudadanía, se determinara a través del órgano o instancia interna, se resolviera la procedencia o no de la consulta y, en su caso, la posibilidad de modificar el sistema electivo municipal<sup>4</sup>.

Inconformes con la determinación y respuesta otorgada por el Instituto Electoral, la ciudadanía promovente, presentó impugnación<sup>5</sup> en contra del acuerdo 051/SO/27-11-2019, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, que ordenó al IEPC Guerrero a emitir un nuevo acuerdo para dar respuesta a la solicitud planteada por las partes actoras, precisando en los efectos de la sentencia:

**1.** Se ordena, al citado órgano electoral, que a fin de reparar la violación que han quedado acreditada, en un término de cinco días hábiles, emita un nuevo acuerdo, en el que, en cumplimiento a los principios de congruencia, y claridad, se pronuncie de forma clara y directa, en torno a la solicitud planteada por la parte actora mediante escritos del diez de septiembre del dos mil diecinueve, específicamente, sobre los efectos de la remisión de los escritos de antecedentes y los tramos de responsabilidades del o los órganos señalados para el cumplimiento de su acuerdo.

Argumentos que en la Sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulado, serían analizados como adecuados, "porque al Instituto local no le correspondía responder la solicitud para llevar a cabo una consulta sobre el cambio de sistema normativo interno al de partidos políticos en el Municipio de Ayutla de los Libres, en Guerrero, ya que se podrían vulnerar los derechos de las personas y comunidades indígenas". "(...) Por lo tanto, se considera que remitir la petición a la Asamblea Municipal de Representantes es una forma de reconocer su libertad una vez que las personas indígenas del Municipio definieron su forma de gobierno a través del sistema normativo interno que estimaron procedente".

El medio fue interpuesto como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano vía per saltum ante Sala Regional Ciudad de México (SRCDMX) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el 5 de diciembre de 2019 y el 12 del mismo mes y año mediante acuerdos plenarios de la Sala Regional, registrados con los números de expedientes SCM-JDC-1230/2019 y SCN-JDC-1231/2019, fueron rencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efecto de su atención y resolución correspondiente.

- **2.** Asimismo, deberá notificar dicho acuerdo a las y los actores, de manera personal en el domicilio que señalan para tal efecto.
- **3.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado lo anterior, el órgano administrativo electoral deberá informar a este Tribunal Electoral, del cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria.

En cumplimiento a lo ordenado, el IEPC Guerrero emitió el acuerdo 007/SE/05-02-20206, en el que se reiteró la imposibilidad de resolver la procedencia o no de la consulta y se precisó que, sobre los efectos de la remisión de los escritos de antecedentes y los tramos de responsabilidad del o los órganos señalados para el cumplimiento del acuerdo 051/SO/27-11-2019, deberían ser las propias comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, las que tomaran su determinación respecto de la petición, sugiriendo, para tal caso, el procedimiento siguiente:

**1.** La Asamblea Municipal de Representantes7, lleve a cabo, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la celebración de una asamblea municipal de representantes, de conformidad con lo siguiente:

Este Órgano Electoral sugiere que el Concejo Municipal Comunitario, sea el encargado de emitir la convocatoria para la Asamblea Municipal de Representantes; en cuya celebración informe a las y los integrantes de la Asamblea Municipal de Representantes, sobre la solicitud que formularon diversas ciudadanas y ciudadanos respecto a que se realicen consultas a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, para modificar la manera en que se eligen a sus autoridades (sistemas normativos de usos y costumbres) para transitar al sistema de partidos políticos.

Lo anterior, con la finalidad de que las y los representantes de las localidades del municipio, a través de la convocatoria emitida conjuntamente con la autoridad comunitaria legalmente reconocida a las comunidades, delegaciones y colonias a la celebración de asambleas comunitarias; en donde, sean convocados y tengan la asistencia de las demás autoridades legales y tradicionales correspondientes, así como de la ciudadanía con derecho a participar en esas asambleas, se les informe sobre la solicitud que formularon diversas ciudadanas y ciudadanos respecto a que se realicen consultas a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, para modificar la manera en que se eligen a sus autoridades (sistemas normativos de usos y costumbres) para transitar al sistema de partidos políticos, y en consecuencia, se determine si procede o no la solicitud referida en el párrafo anterior, levantando para tal efecto el acta de asamblea donde se asienten la asistencia y los resultados respecto de la determinación acordada.

Acuerdo 007/SE/05-02-2020, que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; a través del cual se da respuesta a los escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, presentados por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Realizado lo anterior, se convocará a una nueva Asamblea Municipal de Representantes, en la que se llevará a cabo el cómputo de los resultados de las 140 asambleas comunitarias; para tal efecto, cada representante de la comunidad, delegación o colonia presentará las actas de asambleas comunitarias, con la finalidad de realizar la sumatoria total para determinar si es la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, que se realice o no la consulta referida en el párrafo segundo de este numeral y, en consecuencia, levantar el acta de la asamblea municipal con los resultados de esa sumatoria.

2. De aprobarse por la mayoría de la ciudadanía de las asambleas comunitarias la procedencia de una consulta, se desarrollen dentro del mismo plazo de 30 días naturales referidos en el párrafo primero del numeral anterior, las asambleas comunitarias en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, respecto de si están de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos o continuar con el sistema normativo propio (usos y costumbres).

Cabe señalar que, previo a la realización de las asambleas comunitarias, se informará a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las fecha, lugares y hora para la celebración de cada una de las asambleas comunitarias de las localidades que conforman el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de prever la designación de personal acreditado de este organismo electoral que acudirá a las asambleas comunitarias con el objeto de observar que la realización de las diversas asambleas se ajusten a los criterios establecidos en la convocatoria respectiva, sin que se tenga intervención alguna en las mismas; ello, en el marco del respecto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Realizado lo anterior, se convocará a una nueva Asamblea Municipal de Representantes, en la que se llevará a cabo el cómputo de los resultados de las 140 asambleas comunitarias; para tal efecto, cada representante de la comunidad, delegación o colonia presentarán las actas de asambleas comunitarias, con la finalidad de realizar la sumatoria total para determinar si es la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, elegir a sus autoridades a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo propio (usos y costumbres), levantando el acta de la asamblea municipal con los resultados de esa sumatoria.

**3.** Realizado lo anterior, se informará a esta autoridad electoral las determinaciones acordadas, con las constancias que acrediten lo dicho en original o copia certificada.

Nuevamente, inconformes con el acuerdo 007/SE/05-02-2020, la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, promovió impugnación en contra de dicho acuerdo, ante lo cual, el 3 de marzo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los juicios electorales registrados bajo el número de expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados (TEE/JEC/006/2020 y TEE/JEC/012/2020), ordenando lo siguiente<sup>8</sup>:

- **1.** Se revoca el acuerdo impugnado y se deja sin efectos todos los actos que se hayan realizado en vías de cumplimiento.
- **2.** Se ordena al Coordinador de la etnia en funciones de Presidente Municipal, que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 38 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, convoque a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, se reúna, y en plena libertad en ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en el municipio, determine el procedimiento o la ruta de respuesta que dará a las solicitudes de consulta. Para ello, deberá adjuntar a la convocatoria, los escritos de consulta presentados el diez de septiembre del año en curso (sic).

(...)

- **3.** Se ordena al Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que, de forma corresponsable con el Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, garantice la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes del citado municipio, para los fines y en el plazo precisados en el punto anterior.
- **4.** Se vincula al Instituto Electoral, para que, previo a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, diseñe y desarrolle las actividades necesarias para informar completa y oportunamente a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la Asamblea, respecto de: 1. Las solicitudes de consulta que serán sometidas a su consideración, así como los posibles efectos que pueda tener en su sistema normativo interno; y 2. La presente sentencia, así como los efectos ordenados por este Tribunal; para lo cual, el Instituto Electoral deberá prever las medidas necesarias, incluidas la traducción de los escritos de solicitud de consulta, a las lenguas mixteco y tlapaneco en caso de que sea necesario, con la finalidad de que el día que se reúna la Asamblea Municipal, todos los integrantes se encuentren previamente informados.
- **5.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes, el coordinador de etnia en funciones de presidente municipal del Concejo Municipal Comunitario, y el Instituto Electoral deberán informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia.

<sup>8</sup> Sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulados, págs. 47-49.

En cumplimiento a lo anterior, el IEPC Guerrero realizó diversas acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia referida, tales como:

- Se tradujo al Tu' un savi (mixteco) y Me' phaa (tlapaneco) una síntesis de la sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulados, así como de los escritos de fecha 10 de septiembre de 20199.
- Se realizaron las gestiones para desarrollar reuniones de trabajo a distancia y en modalidad virtual<sup>10</sup>, con integrantes del Concejo Municipal Comunitario, con el objeto de definir las actividades necesarias en vías de cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulados.

El 8 de julio de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo Plenario relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, acordando lo siguiente<sup>11</sup>:

- **PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos legales procedentes.
- **SEGUNDO.** Téngase por recibido el escrito de los integrantes de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos procedentes; asimismo, se tiene al Concejo Municipal Comunitario, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para esos efectos a las personas que menciona en el escrito de referencia.
- **TERCERO.** Por las consideraciones expuestas en este acuerdo, el Pleno de este Tribunal tiene por acreditado el impedimento material y legal que tuvieron el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como el representante de la etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres en funciones de presidente municipal, para dar cumplimiento, dentro del plazo concedido, a la sentencia definitiva dictada en los juicios citados al rubro.
- **CUARTO.** Se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de la etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de presidente municipal, que dentro de los TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, informen a este Tribunal, los actos o determinaciones que han realizado en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictado en el juicio ciudadano citado

Escritos mediante los cuales diversas personas del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, esto es, transitar del Sistema Normativo Propio (Usos y Costumbres) al Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

10 Ello en razón derivado de las disposiciones oficiales en relación a las medidas implementadas para contener los

<sup>10</sup> Ello en razón derivado de las disposiciones oficiales en relación a las medidas implementadas para contener los contagios del covid-19, particularmente la medida consistente en no celebrar actividades que implicaran aglomeraciones de personas y evitar la movilidad del personal.

Acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 8 de julio de 2020.

al rubro, apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

- **QUINTO.** En ejercicio de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este Pleno requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de la etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de presidente municipal, que dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, diseñen conjuntamente, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán informar a este Tribunal las estrategias adoptadas, apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
- **SEXTO.** Una vez que se dé cumplimiento a los puntos de acuerdo CUARTO Y QUINTO, díctese el acuerdo plenario que en derecho proceda.

El 17 de julio de 2020, en la comunidad de Cotzaltzin, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se realizó la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se aprobaron las estrategias o plan de acción para cumplir con la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 3 de marzo de 2020, determinando las siguientes actividades:

- 1. Organización de las actividades a realizar
- 2. Elaboración de convocatorias
- **3.** Asambleas comunitarias informativas
- **4.** Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades Civiles y Agrarias
- 5. Informa al Tribunal Electoral del Estado.

Cabe señalar que las actividades se programaron para llevarse a cabo en un periodo comprendido de 6 semanas. Lo que fue informado al Tribunal Electoral del Estado para que se tuviera por cumplido al Instituto Electoral y, por su cuenta, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

Derivado de lo anterior, el 30 de julio de 2020, el Tribunal Electoral emitió Acuerdo Plenario recaído al expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, advirtiendo el cumplimiento parcial de lo mandatado, ordenando que<sup>12</sup>:

Acuerdo Plenario recaído en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 30 de julio de 2020.

• CUARTO. En ese sentido, se ordena al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de etnia tu 'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, diseñen y pongan en marcha conjuntamente, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán informar a este Tribunal las estrategias adoptadas que fueron puestas en marcha. Apercibidos que de no dar cumplimiento puntualmente, se impondrá una medida de apremio en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, el 5 de agosto de 2020, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró una reunión de trabajo con representantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en la que se acordó y elaboró un Plan de trabajo conjunto, considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en materia de salud, resolviendo que el mismo se implementaría una vez que el semáforo de la alerta sanitaria del Estado se encontraran en color verde y las cuales abarcaban un periodo de 3 semanas, siendo las actividades las siguientes:

- 1. Notificación y difusión de la información
- 2. Reuniones o asambleas por zona
- **3.** Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (deliberativa)
- **4.** Integración del informe para el TEE

13

Informado lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, nuevamente emitió Acuerdo plenario el 3 de septiembre de 2020, en el que advirtió "que, si bien informan en tiempo y forma, no se precisa fecha de inicio de las actividades a desarrollar", por lo que, determinó tener "por cumpliendo de forma parcial lo ordenado en el proveído de treinta de julio de este año". Asimismo, en el punto Cuarto de dicho acuerdo, se estableció<sup>13</sup>:

**CUARTO.** Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de etnia tu 'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, definan una fecha cierta del inicio de las actividades, pues las medidas sanitarias se ordenaron para que las actividades inicien de forma inmediata, por ello, transcurrido el plazo anotado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberán informar a este Tribunal del inicio de las actividades del Plan de Trabajo Conjunto.

En virtud de lo acordado por la autoridad jurisdiccional del estado de Guerrero, el IEPC Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, suscribieron de manera conjunta el documento que fue presentado al Tribunal Electoral del Estado del 7 de septiembre de 2020, en el cual, se solicitó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga a los suscritos por desahogado en tiempo y forma el requerimiento notificado a esta autoridad el 3 de septiembre de 2020, en los términos señalados en el presente libelo.

**SEGUNDO.** Se tenga a estas autoridades por justificado el impedimento para realizar las actividades decretadas por ese Tribunal Electoral en el acuerdo de 3 de septiembre de 2020, de conformidad con las recomendaciones de las autoridades estatales, nacionales y los organismos internacionales de derechos humanos señalados en el presente.

### 3.3. Flexibilización del plazo establecido en la sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulado

Cabe señalar que como se ha expuesto, mientras el IEPC Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario preparaban las actividades para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Local, la ciudadanía promovente del cambio de modelo de elección de autoridades municipales, presentaron el 9 de marzo de 2020, impugnación en contra de la sentencia TEE/JEC/007/2020 y acumulados, integrándose los expedientes SCM-JDC-71/2020 y SCM-JDC-72/2020.

Derivado de la impugnación, el 29 de octubre de 2020 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF resolvió en la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulado<sup>14</sup>, que si bien fue correcta la remisión que en su momento realizó el IEPC Guerrero de la solicitud de cambio de modelo de elección, al Concejo Municipal Comunitario, para que la ciudadanía a través de sus sistema normativo propio, decidieran sus procedimientos, en goce de autonomía y libre determinación, evitando con ello la intromisión injustificada de instancias externas en la vida interna, decisiones y formas de gobierno elegida por la ciudadanía. Sin embargo, estimo que:

En tal perspectiva, las autoridades deben adoptar medidas que no expongan a sus integrantes a situaciones de peligro de contagio, por lo que tal como se anunció, deben modificarse la resolución impugnada para que se incluyan las consideraciones antes descritas, a efecto de que no se compute el plazo en forma estricta para que se dé cabal observancia a la resolución impugnada.

Así, el plazo para cumplimentar los efectos de la resolución impugnada, deberá ser analizados con flexibilidad y tomando en la situación sanitaria presente, de lo que deberá hacerse cargo el Tribunal local, ya que a él compete la observancia de su propia determinación<sup>15</sup>.

Sentencia que fue impugnada por Sixto Cruz Ortega y otras personas del municipio de Ayutla de los Libres, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la cual fue resuelta mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-253/2020, en la que resolvió "desechar de plano la demanda", ya que la Sala concluyó "que el presente medio de impugnación es improcedente por no actualizarse algún supuesto que supere la excepcionalidad para acceder al recurso de reconsideración".

Sentencia SCMJ-JDC-71/2020 y acumulado, pág. 88

En ese orden de ideas, el 7 de diciembre de 2020 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo Plenario en el que "acuerda las bases para el cumplimiento flexible de la ejecutoria emitida en el TEE/JEC/007/2020 y acumulados, en acatamiento a la determinación de la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-71/2020 y su acumulado SCM-JDC-72/2020". En dicho Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado advierte tres aspectos generales, a saber<sup>16</sup>:

- **1.** A petición del Consejo Municipal y Asamblea de Representantes de Ayutla de los Libres, Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local (sic), debe colaborar y coadyuvar, poniendo a disposición de los órganos de gobierno municipal de Ayutla de los Libres (Concejo Municipal y la Asamblea Municipal de Representantes), los elementos e información para dar una respuesta efectiva y acorde con las pretensiones y planteamientos de los peticionarios.
- **2.** La flexibilidad para el cumplimiento de la solicitud de consulta ciudadana, sobre todo atendiendo al proceso electoral ordinario en curso, en consecuencia, las etapas y mecanismos conducentes se deberán realizar en la medida de las posibilidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- **3.** La contingencia sanitaria, situación de vulnerabilidad de las personas y comunidades indígenas, procurando evitar poner en riesgo a las comunidades y sobreponiendo los derechos a la integridad y a la salud.

Así, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el citado Acuerdo Plenario, resolvió acordar:

- **PRIMERO.** Se flexibiliza el cumplimiento de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veinte de este Tribunal Electoral, en términos del considerando TERCERO del presente acuerdo plenario.
- **SEGUNDO.** Como antes se razonó, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, que:
  - **1.** Una vez que la autoridad sanitaria del Estado declare semáforo verde, se reinicien las actividades para dar respuesta a las actividades ordenadas en la sentencia.
  - **2.** Deberá coadyuvar con las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el desarrollo de las actividades de consulta, al efecto deberá proporcionar la información que las autoridades municipales le requieran.
  - **3.** Lo anterior, en la medida de las posibilidades, atendiendo preferentemente la carga de trabajo para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

## CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) 2021.

### 4.1. Solicitud de normatividad al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

El Instituto Electoral, consideró necesario coadyuvar en el proceso de organización y realización del Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección, integración e instalación del gobierno municipal, con pleno respeto a su libre determinación, autonomía y autogobierno, para el periodo 2021-2024.

Lo anterior, partiendo de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el que se establece la responsabilidad de organizar las elecciones locales, garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado, así como promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio, siempre con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género. Así como de lo dispuesto en el artículo 174, fracciones I, IV y VI, respecto de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, tales como las de Ayuntamiento.

Asimismo, es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reconocido que, como autoridad en materia electoral, el IEPC Guerrero tiene el deber y la facultar para

(...) Coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistemas normativos, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena<sup>17</sup>.

De igual manera, ha sido criterio de la Sala Superior que, para el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso electoral deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tenga que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizaciones de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Sentencia SUP-JDC-281/2017.

<sup>18</sup> Sentencia SUP-JDC-1740/2012.

Bajo estas consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó<sup>19</sup> necesario que, para brindar certeza<sup>20</sup> a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, respecto de las normas y procedimientos en la que participarían en la elección de sus autoridades, salvaguardando así el derecho a votar y ser votado en la renovación libre, periódica y pacífica de sus autoridades, se solicitara al Concejo Municipal Comunitario, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres, para el proceso electivo 2021; lo anterior, en pleno respeto al ejercicio de la libre determinación, autonomía, en su vertiente de autogobierno, y de conformidad con las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones<sup>21</sup>, es decir, la asamblea municipal de representantes y autoridades.

A manera de orientación y para efecto de facilitar la elaboración de la normatividad por parte del órgano consuetudinario correspondiente, el Consejo General del IEPC Guerrero preciso los siguientes aspectos<sup>22</sup>:

- **a.** Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
- **b.** Participación o colaboración del IEPC en el proceso electivo;
- C. Fecha de inicio y culminación del proceso electivo;
- d. Mecanismo de votación;
- e. Fecha y lugar en que se realizará la elección;
- f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
- **g.** Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir;
- **h.** Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso electivo;
- Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo.

<sup>19</sup> Ver Acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 15/2018, bajo el rubro de Comunidades indígenas. La autoridad electoral debe proveer lo necesario para llevar a cabo las elecciones por usos y costumbres (Legislación de Oaxaca), que a la letra señala: Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Observando el criterio de la Jurisprudencia 20/2014, bajo el rubro Comunidades indígenas. Normas que integran su sistema jurídico, que en la parte sustancia refiere: el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Acuerdo 065/SE/24-10-2020, pág. 13.

**j.** Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio;

K. Calificación del proceso electivo.

## 4.2. Solicitud de la ciudadanía para determinar el modelo de elección para el proceso electivo 2021

El 29 de octubre de 2020, se presentó en el IEPC Guerrero un escrito suscrito por ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaban que se realizara una consulta ciudadana para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

En respuesta, el IEPC Guerrero emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en el que se determinó la imposibilidad de atender la petición, dado que, el municipio se encuentra regido bajo sistemas normativos propios y en pleno goce de autodeterminación, autonomía y autogobierno, "lo que supone que, primero, se tiene el derecho para determinar decisiones sin la intervención de autoridades o entes ajenos a su entorno y, segundo, tales determinaciones son adoptadas a través de su órgano máximo de toma de decisiones", reiterando que, en todo caso, la asamblea municipal de representantes sería quien podría atender la solicitud y, en consecuencia, se remitió para tales efectos.

El referido acuerdo 079/SO/25-11-2020 fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el 16 de diciembre del 2020, fue reencauzado ante Sala Regional Ciudad de México, quien el 31 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo plenario por el que determinó remitir la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que conociera de manera integral la controversia, al estar vinculada con el cumplimiento de la sentencia emitida en el diverso expediente TEE/JEC/007/2020.

Así, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recibió de la Sala Regional Ciudad de México la demanda de cuenta, registrándola bajo el número de expediente TEE/JEC/001/2021, y resolviendo el 28 de enero de 2021, modificando el acuerdo 079/SO/25-11-2020 emitido por el Consejo General del IEPC Guerrero, en los siguientes términos:

Por lo tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruya a sus áreas técnicas, coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero como los elementos logísticos y de organización de que dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud.

(...)

En términos de las consideraciones expuestas, se ordena a la autoridad responsable a fin de que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, modifique el ACUERDO 079/SO/25-11-2020, con el objeto de que instruya a sus áreas técnicas, coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, facilitándole las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud; así también establezca la forma y términos en que habrá de hacerse llegar a los órganos comunitarios la información y elementos citados<sup>23</sup>.

El 3 de febrero de 2021, el IEPC Guerrero celebró una reunión de trabajo con las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a efecto de informar sobre la resolución de la sentencia TEE/JEC/001/2021 y establecer los acuerdos de colaboración de conformidad con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo ordenado, el IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 021/ SE/05-02-2021, por el que se modifica el diverso 079/25-11-2020 por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/JEC/001/2021.

En dicho acuerdo, el IEPC Guerrero consideró que el municipio de Ayutla de los Libres, se encuentra ejerciendo la libre determinación, autonomía y autogobierno para regular la vida política interna de ese municipio, sin embargo, tomando en cuenta lo ordenado en la sentencia TEE/JEC/001/2021, se reiteró la disposición para acompañar y coadyuvar en el ámbito de competencia de este Instituto Electoral, en las actividades previas y propias del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres). Por lo que, determinó lo siguiente:

XXI. En atención y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/ JEC/001/2021, este Consejo General determina instruir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, coadyuve con el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero, facilitándoles las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que se dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud, así como en los trabajos relativos a la preparación del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en las actividades y acciones que implemente el Concejo Municipal Comunitario, la Asamblea Municipal de Representantes y los órganos comunitarios que en el marco de su libre determinación, autonomía y autogobierno, hayan determinado con base en sus prácticas, normas y procedimientos de su sistema normativo propio.

Asimismo, este Consejo General determina que, con el objeto de mantenerse informado respecto de los avances en el desarrollo de las actividades encomendadas y las facultades otorgadas a las referidas áreas técnicas, es oportuno vincular a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para que oriente, coordine y fije directrices de la actuación que este Instituto Electoral Local tendrá en el municipio de Ayutla de los Libres.

Por lo que, en seguimiento a los trabajos, el 9 de febrero de 2021, informó el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, respecto de la integración de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, conformada con personas de distintas etnias del municipio, a saber: Tu´un savi (Mixteco), Me´phaa (Tlapaneco) y mestizos²⁴, con la finalidad de organizar el proceso electivo 2021. Además, se informaba que la referida Comisión había emitido una convocatoria que se distribuyó a cada una de las y los comisarios y delegados municipales para que, mediante asamblea realizaran propuestas respecto de la forma en que se pretende elegir a la siguiente autoridad de dicha municipalidad.

Tabla 4. Número de integrantes de la Comisión de Elección por grupo étnico





Grupo étnico	Mujeres	Hombres	Total
Tu' un savi Me' phaa Mestizos	2 0 3	2 4 3	4 4 6
Total	5	9	14

En el caso de las y los Tu' un savi, provenían de las localidades de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue; Me' phaa, de las El Salto, El Camalote, El Timbre y El Parotillo; mientras que, los mestizos provenían de algunas de las localidades o colonias ubicadas en las áreas sur, área norte y cabecera).

Tabla 5. Integrantes de la Comisión de Elección

No.	Nombres	Grupo étnico
1	Gilberto Reyes Feliciano	
2	Rodrigo Silverio Guadalupe	Tu'un savi
3	Araceli Martin Castro	Tu un savi
4	Blanca Porfirio Morales	
5	Alfredo Castro Sánchez	
6	Alberto Vázquez Jimenez	Mo'nhaa
7	Oscar Neri Epitacio	Me'phaa
8	Petronilo Remigio Cantú	
9	Honorio Rodríguez Suarez	
10	Mayra Evangelista Jijón	
11	Leidy Calixto Neri	Mestizos
12	Jesús Pantoja Mayo	Mestizos
13	Eneida Lozano Reyes	
14	Abel Bello López	

Fuente: Elaboración propia con base en el oficio 06/AMCRA/21-03-202, de fecha 21 de marzo de 202, suscrito por las y los integrantes de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres

El 15 de marzo de 2021, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, informó al IEPC Guerrero respecto de los avances relacionados con la preparación de los Lineamientos para el proceso electivo 2021 y, el 29 del mismo mes y año, remitió los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021<sup>25</sup>.

Los días 2, 3 y 5 de abril de 2021, se realizaron reuniones de trabajo para revisar los citados Lineamientos, a efecto de que se previera la no vulneración de los derechos de la ciudadanía del municipio, evidentemente en el marco de la libre determinación y autonomía. De modo que, previa revisión y aprobación de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021<sup>26</sup>.

Finalmente, en el citado acuerdo, el Consejo General del IEPC Guerrero estableció en su

En la misma fecha, la y los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, informaban de la emisión de los Lineamientos referidos, de conformidad con las directrices establecidas en el acuerdo 065/SE/20-10-2020.

Ver Acuerdo 119/SE/16-04-2021, considerandos XIV al XVII, ya que en ello se precisa, en primer lugar, el proceso de emisión de los lineamientos por parte de la comunidad indígena de Ayutla de los Libres y, por otro, se da cuenta de las observaciones que formularon por este Instituto Electoral y, en su caso, la atención o modificación realizada.

considerando XVIII, que, para efecto de dar certeza a los actos de inicio del proceso electivo, se precisaban las etapas en las que se dividió:

- **1.** Asambleas comunitarias: en las que se elegirán a las y los representantes propietarios y suplentes (mujeres y hombres) en cada una de las localidades del municipio, en el periodo comprendido del 19 al 2 de mayo de 2020.
- **2.** Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades: a la que acudirán las y los representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación o colonia y autoridades, en la que se elegirá a las y los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los representantes o en su caso suplentes, la cual se celebrará el 23 de mayo de 2020.

En función de lo anterior, quedaron aprobados los Lineamientos para el proceso electivo, así como también, se emitió la convocatoria para el inicio del Proceso Electivo por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021.

## 4.3. Asambleas comunitarias para la elección de representantes comunitarios.

Iniciado el Proceso Electivo, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, comunicó al IEPC Guerrero el calendario para la realización de las asambleas comunitarias que celebrarían en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para la elección de las y los representantes que acudirían a la asamblea municipal de representantes y autoridades, para la elección e integración del gobierno municipal de Ayutla de los Libres.

En ese sentido, del 24 de abril al 2 de mayo de 2021, se celebraron las referidas asambleas comunitarias en las que se eligieron a las y los representantes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que reglamentan el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, así como las prácticas, normas y procedimientos de cada comunidad, delegación o colonia.

Es importante resaltar que, como fue establecido por las propias comunidades en el citado Lineamiento, las asambleas se desarrollaron sin la presencia de personal del IEPC Guerrero, en el entendido de que las mismas, se realizaban en uso pleno de su libre determinación, autonomía y autogobierno, siempre en apego a las reglas o normas establecidas por ellos en los Lineamientos aprobados para el proceso electivo.

Por lo que, las asambleas comunitarias se realizaron en términos de sus prácticas y procedimientos internos, en las cuales se logró una asistencia de votación



mayoritaria, tomando como referencia el padrón de votantes construido por las propias comunidades, mientras que el abstencionismo fue menor. De un total de 24 localidades identificadas como parte del pueblo o etnia Me´phaa (Tlapaneco), se tuvo una participación del 66.64%, mientras que de 39 localidades identificadas como de origen Tu´un savi (Mixteco) la participación fue de un 67.47% y de las 78 localidades Mestizas fue de 65.15%. Ahora bien, respecto del abstencionismo, en las localidades Me´phaa (Tlapaneco) fue del 33.36%, en las de origen Tu´un savi (Mixteco) fue de 32.53% y las localidades Mestizas fue del 34.85%.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, hizo entrega de la Lista de representantes propietarios y suplentes electos para integrar el nuevo órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, dejando constancia respecto de:

- **a)** La comunidad de Yerba Santa a través de un acta levantada en la comunidad, aprueba no nombrar ningún representante.
- **b)** Algunos representantes no presentaron su credencial para votar de la localidad respectiva.
- **C)** En algunas localidades, sin precisar cuáles, no nombraron representantes suplentes.
- **d)** Existe una impugnación, sin que se precise ante qué instancia, en contra del representante propietario hombre de la localidad de Tonalá.
- **e)** En algunas localidades, sin precisar cuáles, están revisando la elección de ciudadanas y ciudadanos que contravienen a los lineamientos.

Al tener recibida la Lista de las y los representantes, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó publicarla y se procedió a la expedición de constancias de nombramientos a cada una y uno de las y los representantes.

Tabla 7. Participación en las asambleas comunitarias de elección de representantes

Asistencia de votación		Abstenciones
13,547	20,559	7,012

#### Tabla 8. Mujeres y hombres electos como representantes



Propietarias Suplentes Total 139 135 274



Propietarios Suplentes Total 140 138 278

Fuente: Elaboración propia con base en el concentrado de la Lista de Representantes Propietarios y Suplentes electos para integrar el órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante oficio 030 suscrito por los representantes de la zona Tu'un savi, Me'phaa y mestiza, de la Comisión de Elección.

## 4.4. Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades

Cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para el proceso electivo 2021, correspondió al IEPC Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Local. Así como, particularmente para la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, se dispuso en el artículo 24 de los citados Lineamientos, que, de manera coordinada entre este IEPC Guerrero y la Comisión de Elección del municipio de Ayutla de los Libres, se emitiría la convocatoria respectiva.

Por lo anterior, el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitió al Instituto Electoral, la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, en la que se establecían las bases para celebrar la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, misma que, como se había definido desde los Lineamientos, se programaba realizar el 30 de mayo de 2021.

Así, el 20 de mayo del mismo año, se publicó la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, misma que se realizaría en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en la cabecera municipal, a la que acudirían las y los representantes propietarios, así como las autoridades comunitarias del municipio de Ayutla de los Libres. La convocatoria fue difundida a través de los medios electrónicos e impresos al alcance del IEPC Guerrero y, de igual manera, fue hecha del conocimiento de las y los representantes y autoridades de cada comunidad, delegación y colonia, a través de la Comisión de Elección, quien giró comunicación correspondiente para efecto de asegurar la asistencia de las y los convocados.

En la convocatoria, además de la fecha y lugar, se precisó el objetivo y el procedimiento para la instalación, designación de la mesa de debates, desarrollo de la asamblea, calificación y, en su caso, solución de situaciones no previstas.

## 4.4.1. Desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades



La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se desarrolló el día 30 de mayo de 2021, conforme a lo siguiente:

#### Registro e instalación

El registro se realizó de las 08:00 a las 10:30 horas del día señalado, habilitando para ello la mesa de registro que estuvo a cargo del personal designado por la Comisión de Elección, distribuidos en tres equipos conformados por dos personas que registraron a las y los representantes de acuerdo las etnias a la que pertenecían, la mesa de registro, en todo momento estuvo a cargo de las y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Elección, designados para tal efecto y quienes se identificaron con uniforme y gafete de dicha instancia, siendo identificados sin que pudieran confundirse con el personal de este Instituto Electoral, que solo acudió en auxilio de dicha mesa.

A las y los representantes se les solicitaba, al momento del registro, su constancia de acreditación como representante, expedida por este Instituto Electoral, así como su credencial para votar, con la finalidad de acreditar su personalidad, por lo que, una vez identificados las y los representantes propietarios se les proporcionó un gafete de color distinto para cada uno de ellos, con la finalidad de garantizar el acceso a los espacios destinados exclusivamente para propietarios, en el recinto donde se desarrolló la asamblea municipal

Cabe señalar que se informó a las y los representantes al momento de ingresar a la Unidad Deportiva, por personal designado por la Comisión de Elección a efecto de indicar a cada uno de las y los representantes en qué lugar de la mesa les correspondía en el registro.

Obteniendo la siguiente asistencia de representación: Me'phaa 46 representantes; Tu'un savi 71 representantes; el pueblo Mestizo 52 de la zona norte, 52 de la zona sur y 58 de la cabecera municipal, aunado a lo anterior, asistieron 142 autoridades locales (comisario y delegados) contando con quórum legal para llevar a cabo la asamblea municipal.

Tabla 9. Representaciones de las localidades por grupo étnico

Me' phaa (Tlapaneco)	Tu' un savi (Mixteco)	Mestizo		
46	71	Zona norte 52	Zona sur 52	Cabecera 58

### Representantes





Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021 y la lista de registro correspondiente.

Es de mencionar que el personal del IEPC Guerrero en todo momento estuvo plenamente identificado con el gafete y uniforme oficial, sin que existiera la posibilidad de suplir su investidura, quienes auxiliaron en el desarrollo de la Asamblea Municipal.

# 4.4.2. Integración de la mesa de debates y el Concejo de Honor y Justicia

De acuerdo con el artículo 54 de los Lineamientos, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, se desarrollaría en primera convocatoria a las 10:00 horas, por lo que, tomando en cuenta que se esperó al cierre del registro y de acceso de las y los convocados, la asamblea inició formalmente a las 10:30 horas. Así, la Comisión de Elección explicó la metodología para el desarrollo de la asamblea, estableciéndose que la votación sería a mano alzada, lo que fue a aprobado por la Asamblea Municipal, de esta forma la mesa de debates se integró por 9 personas (3 personas de cada pueblo).

Tabla 10. Integrantes de la mesa de debates

N/P	NOMBRE	CARGO
1	LIBRADO CASTRO CUEVA	COORDINADOR
2	ELEODORA PELAEZ CHÁVEZ	RELATORES
3	BALDOMERO ZEFERINO CRUZ	
4	CRESCENCIO BERNABE PORFIRIO	PRIMER ESCRUTADOR
5	CELEDONIO ÁNGEL MORALES	SEGUNDO ESCRUTADOR
6	DOLORES MORÁN GARCÍA	TERCER ESCRUTADOR
7	GONZALO JULIO SANTIAGO	CUARTO ESCRUTADOR
8	PABLO HERRERA VILLANUEVA	QUINTO ESCRUTADOR
9	ERIK REYES CEBALLOS	SEXTO ESCRUTADOR

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021

Es importante señalar que, a efecto de prever la resolución de conflictos que, en su caso se presentaran con motivo de los resultados de la Asamblea, en término de lo dispuesto en los artículos 59 al 61 de los Lineamientos, se integró el Concejo de Honor y Justicia, quedando conformado de la siguiente manera:

Tabla 11. Integrantes del Concejo de Honor y Justicia.

N/P	NOMBRE	PUEBLO
1	LAZARO CAYETANO ESTRADA	ME'PHAA
2	GERARDO JUSTO GARCÍA	ME'PHAA
3	PEDRO CASTRO MORALES	TU'UN SAVI
4	AMERICA GARCÍA ROQUE	MESTIZO

N/P	NOMBRE	PUEBLO
5	ROBERTO ESTRADA SALMERÓN	MESTIZO
6	HONORIO RODRÍGUEZ SUAREZ	MESTIZO
7	MAYRA EVANGELISTA JIJÓN	MESTIZO
8	MARÍA AURORA RAYO ROSALES	MESTIZO
9	ANDRÉS CATARINO CABELLO	MESTIZO

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021

Cabe señalar que, la Asamblea determinó que el Concejo de Honor y Justicia, además de lo previsto en los Lineamientos del proceso electivo, se le otorgó el objetivo de vigilar y coadyuvar al buen funcionamiento de la administración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con apego a las decisiones colectivas que emanen de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, y en su caso, atender y resolver controversias, faltas, irregularidades o cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del gobierno municipal comunitario.

### 4.4.3. Resultados de la Asamblea Municipal

Las y los representantes, así como las autoridades comunitarias que se dieron cita en la asamblea, determinaron continuar con el órgano de gobierno municipal denominado Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representaciones propietarias y propietarios, quienes tendrían la calidad de Concejeras y Concejeros, mismos que se representarían por tres Coordinaciones Propietarias por cada uno de los pueblos, es decir, una Coordinación Tu'un savi (Mixteco), una Mestiza y una Me'phaa (Tlapaneco) con sus respectivas suplencias del mismo género y pueblo que de la o el representante propietario.

El Concejo quedó integrado por 6 Concejeras y Concejeros de cada pueblo indígena y mestizo, que sumados hacen un total de 18, siendo las y los siguientes:

Tabla 12. Integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres

NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	Crescencia Tiburcio Marco	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
2	Epifania González Guadalupe	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
3	Rosa Arnulfo Cantú	Concejera	Me'phaa (Tlapaneco)
4	Andrés Amado Lucía	Concejero	Me'phaa (Tlapaneco)
5	Bonifacio Carpio Marcelino	Concejero	Me´phaa (Tlapaneco)
6	Delfino Julio Santiago	Concejero	Me'phaa (Tlapaneco)
7	Carmela Santiago Constancio	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
8	Roberta Castro de los Santos	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)

NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
9	Carmela Laureano Cirenia	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
10	José Gregorio Morales Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
11	Aurelio Cornelio González	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
12	Bernardino de los Santos Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
13	Leidy Calixto Neri	Concejera	Mestizo
14	Eneida Lozano Reyes	Concejera	Mestizo
15	Crescenciana Morales Locia	Concejera	Mestizo
16	Ysabel de los Santos Morales	Concejero	Mestizo
17	Santiago Gutiérrez Pantoja	Concejero	Mestizo
18	Jesús Javier Barrera Mendoza	Concejero	Mestizo

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021

La Asamblea determinó que, de entre las y los Concejeros electos, se debía designar a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando de la siguiente forma:

Tabla 13. Coordinadoras y Coordinadores electos el 30 de mayo de 2021

NO.	NOMBRE	Coordinador/a	PUEBLO
1	José Gregorio Morales Ramírez	Propietario	To do on the state of the state
2	Ysabel de los Santos Morales	Suplente	Tu'un savi (Mixteco)
3	Leidy Calixto Neri	Propietaria	Me´phaa
4	Crescenciana Morales Locia	Suplente	(Tlapaneco)
5	Epifania González Guadalupe	Propietaria	
6	Rosa Arnulfo Cantú	Suplente	Mestizo

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021

De igual manera, la Asamblea decidió que debían elegirse a 3 Coordinaciones generales, de entre las 6 Coordinaciones electas de cada pueblo, por lo que, acordaron quedarían de la siguiente manera:

Tabla 14. Coordinadoras y Coordinadores Generales, electos el 30 de mayo de 2021

NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	José Gregorio Morales Ramírez	Primera Coordinación General	Tu'un savi (Mixteco)
2	Epifania González Guadalupe	Segunda Coordinación General	Me'phaa (Tlapaneco)
3	Leidy Calixto Neri	Tercera Coordinación General	Mestizo

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 30 de mayo de 2021

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos del proceso electivo, que a la letra dispuso:

El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes y autoridades, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo, asimismo, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2021, emitió el Acuerdo 198/SE/04-06-2021, por el que se declara la validez del proceso electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2021, en el que determinó:

En consecuencia, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, determina declarar la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

Es importante señalar que, derivado de la creación del municipio Ñuu Savi<sup>27</sup>, conformado por 37 comunidades que se segregaron del municipio de Ayutla de los Libres, se generaron entre las y los integrantes de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades la consideración de que debían revocar el cargo al primer coordinador, decisión que adoptaron el 24 de septiembre de 2021, modificando la integración del Concejo Municipal Comunitario, y en consecuencia, a quienes resultaron electos en la Asamblea Municipal celebrada el 30 de mayo de 2021.

Con esta acción se inició una cadena impugnativa, con la número de expediente TEE/JEC/292/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el cual concluyó con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en la sentencia SUP-REC-194/2022, en la que, se determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-2333/2021 y acumulado, y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, del expediente TEE/JEC/292/2021, con una integración actual, conformada por 3 Coordinaciones Generales del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, de la manera siguiente:

Ysabel de los Santos Morales Propietario

Tu'un savi (Mixteco)

Crescenciana Morales Locia Propietaria Me'phaa (Tlapaneco) Epifania González Guadalupe Propietaria

Mestizo

27 Decreto consultable en https://congresogro.gob.mx/62/sesiones/decretos/2021-08-31-861-2-PER-REC.pdf

# CONCLUSIONES

Sin duda alguna, la organización y preparación del Proceso electivo en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, desarrollado por sistemas normativos propios (usos y costumbres), significó para el Consejo General del IEPC Guerrero, un reto y compromiso institucional de la obligación de optimizar las experiencias positivas y adquirir nuevos conocimientos respecto de la elección de autoridades bajo Sistemas Normativos Internos en Ayutla de los Libres.

Así, en primer lugar, las acciones realizadas por el IEPC Guerrero se tradujeron en reiterar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres 2018-2021, la disposición como autoridad electoral en la entidad para orientar técnicamente los trabajos preparatorios que implica todo proceso electoral, particularmente, lo concerniente a la generación de una normativa que regulara el procedimiento electivo por Sistemas Normativos Internos, al no contar con un marco jurídico definido y preciso que establezca las atribuciones y responsabilidades, tanto de la autoridad electoral, como de la ciudadanía o los órganos internos de la comunidad indígena.

Lo anterior, considerando que, ante la ausencia de normatividad y toda vez que el municipio de Ayutla de los Libres, goza de autonomía, autogobierno y libre determinación, se debía construir desde las comunidades las reglas, criterios o lineamientos que regularan el proceso de renovación de sus autoridades municipales.

En segundo lugar, el IEPC Guerrero realizó un acompañamiento a la Comisión de Elección, creada por las propias localidades del municipio, para que se organizara y se coordinara la realización del Proceso Electivo 2021; asimismo, en un tercer momento, el Instituto desplegó el apoyo técnico operativo con el personal que asistió a colaborar en la organización de la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias y Representantes, siempre en pleno respeto a la libre determinación de la autoridad electoral comunitaria y, particularmente, de las y los representantes de las localidades y las autoridades comunitarias.

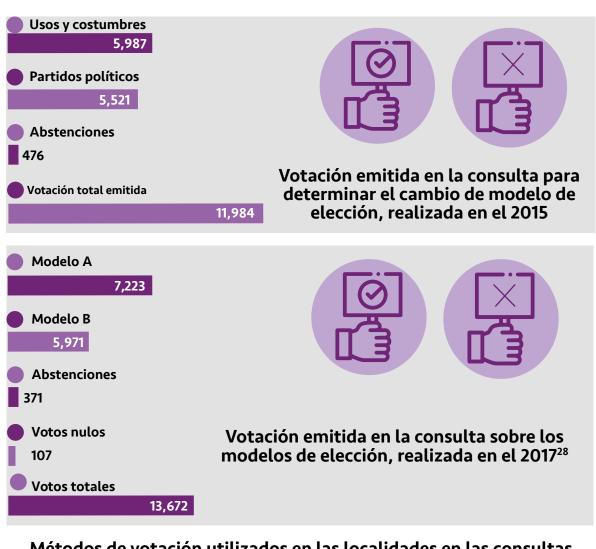
Nuevamente, el IEPC Guerrero refrendó el compromiso institucional de la renovación pacífica de las autoridades municipales, en pleno respeto al marco jurídico constitucional, convencional en materia de derechos humanos y los sistemas normativos internos; cuidando siempre la observancia y cumplimiento de los requisitos de todo proceso electoral y, sobre todo, priorizando el diálogo para la conciliación de diferencias y el respeto pleno a los derechos de la ciudadanía.

El proceso electivo 2021 de Ayutla de los Libres, lleva a reflexionar el papel de las autoridades electorales en la construcción de una democracia plural, diversa o incluyente, en la que se requiere un diálogo intercultural y la apertura al pluralismo jurídico que permita, como fue este el caso, dar la oportunidad para que desde las propias comunidades se construyan las normas jurídicas aplicables a la elección de autoridades municipales, y se generen los procedimientos que permitan el ejercicio de toda la ciudadanía y que, como se da cuenta en este documento, no necesariamente se sujeta al calendario electoral ordinariamente utilizado para regular el Proceso electoral de Ayuntamientos, Diputaciones Locales y Gubernatura del Estado, sin embargo, coincide respecto de la toma de protesta de las autoridades electas por sistemas normativos propios.

Ante lo expuesto, este órgano electoral local, se constituye como garante de los derechos de los pueblos originarios en cuanto a respetar y hacer vigentes sus derechos humanos en estricta observancia a la interculturalidad, que consiste en reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos, derechos como pueblos y la libre determinación, consistente en respetar su auto gobierno y determinación; respetando sus derechos naturales inherentes como seres humanos; es decir con lo que se nace, en un marco de respeto mutuo de su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación.

Es de suma relevancia, considerar que al igual que el Sistema de Partidos Políticos, el Sistema Normativo Propio, presenta cambios, modificaciones, ajustes del primero al segundo procedimiento electivo, considerando la manifestación de las necesidades de la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, es decir, como todo sistema político electoral, es perfectible.

# ANEXO ESTADÍSTICO



## Métodos de votación utilizados en las localidades en las consultas (2015 y 2017) y procesos electivos (2018 y 2021)

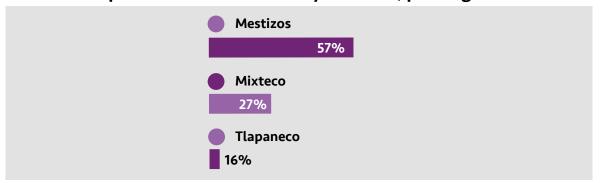


La votación total corresponde a los resultados consignados en las actas de las asambleas de consulta de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias. Cabe señalar que en siete casos el igual número de asambleas determinó no sumar las abstenciones en la votación total, sin que ello afectara la votación relativa a cada uno de los modelos de elección (Véase Informe de resultados de la consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, realizadas los días 10 y 11 de junio de 2017 pág. 16, numeral 32 y 33, mismo que forma parte como anexo del Acuerdo 038/SE/15-06-2017).

### Métodos de votación utilizados en el proceso electivo 2021

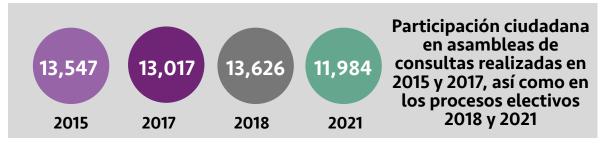


### Asistencia de representantes de las localidades a la Asamblea Municipal realizada el 30 de mayo de 2021, por origen étnico



#### Participación ciudadana en el proceso electivo 2021





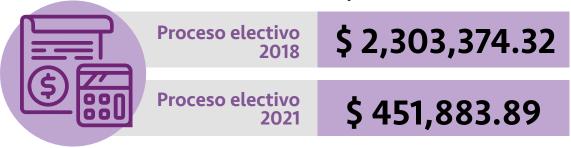




### Porcentaje de participación ciudadana por cada etnia o zona

Etnia o zona	Total de localidades	Asistencia de votación	Padrón de Votantes	Porcentaje de participación ciudadana
Me' phaa (Tlapaneco)	24	1,564	2,347	66.64
Tu' un savi (Mixteco)	39	3,426	5,078	67.47
Mestizas	78	8,557	13,134	65.15

## Presupuesto ejercido en procesos electivos 2018 y 2021



Es preciso señalar que los gastos económicos realizados por este órgano electoral local entre un proceso electivo y otro, existe una marcada diferencia, esto obedece a que en el primer proceso, se agotaron todas y cada una de las etapas del proceso electivo en donde se desarrollaron diversas actividades que generaron gastos que fueron financiados por el Instituto Electoral con base en su presupuesto; no así en el proceso electivo del 2021, en el que al existir ya un órgano municipal establecido en ejercicio de su libre determinación y autonomía, así como en estricta observancia a sus normas internas organizó la elección, por lo tanto este órgano electoral solo dio acompañamiento, asesoría técnica y jurídica para renovar a los integrantes del Concejo Municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y en términos de recursos financieros, se destinaron gastos para la preparación y desarrollo de la asamblea municipal celebra el 30 de mayo de 2021.

# **BIBLIOGRAFÍA**

Acuerdo 007/SE/05-02-2020, que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; a través del cual se da respuesta a los escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, presentados por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos.

Acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

Acuerdo 119/SE/16-04-2021, considerandos XIV al XVII, ya que en ello se precisa, en primer lugar, el proceso de emisión de los lineamientos por parte de la comunidad indígena de Ayutla de los Libres y, por otro, se da cuenta de las observaciones que formularon por este Instituto Electoral y, en su caso, la atención o modificación realizada.

Acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Acuerdo Plenario dentro del expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 3 de septiembre de 2020.

Acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 8 de julio de 2020.

Acuerdo Plenario recaído en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 30 de julio de 2020.

CONAPO, 2022. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por entidad federativa, 2020, consultado en IME\_2020.xls (live.com) 8 de agosto de 2022.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Consultable en https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Consultable en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd SP.pdf

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultable en https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos- de-los-pueblos-indigenas.html

González Nicasio, Irma Maribel y José Jaime Torres Rodríguez (2015). El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Unidad Académica de Antropología Social, Universidad Autónoma de Guerrero.

IEPC Guerrero (2019). Memoria relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Ayutla de los Libres, Guerrero.

Rubí Alarcón, Rafael y Edgar Pavía (1998). Historia General de Guerrero, vol. II. El dominio español. Era de los Habsburgo-Era de los Borbón. INAH, México.

# ANEXO FOTOGRÁFICO













































